CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0169 13 MAR 2024

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de solicitudes de concesión de aguas subterráneas para beneficio de diferentes predios ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que las personas relacionadas a continuación, solicitaron concesión de aguas subterráneas para beneficio de diferentes predios ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar:

1. Dulvis Patricia Rincones Peñaloza con CC No 49.692.677 -Predio Villa Patricia –Vereda Campo Alegre.
2. Ariel Andrés García Mestra con CC No 1.001.546.517- Predio La Bendición-Vereda Zumbador.
3. Facundo Ávila Tafur con CC No 12.520.604- Predio La Providencia- Vereda La Estrella.
4. Mireya Vega Blanco con CC No 37.368.571- Predio Parcela Para Ver –Vereda La Libertad.
5. Emilio Antonio Parra Serpa con CC No 12.520.671. Predio Mi Ranchito-Vereda Manizales Bajo.
6. Cristóbal Colón Ayala Ballestero con CC No 12.521.011- Predio Plata Perdida- Vereda Sabanas de Ibirico.
7. Jorge Enrique Tobías Contreras con CC No 12.565.989- Predio No Vió- Vereda Caño Adentro.
8. Fidel Enrique Carrillo Acuña con CC No 77.162.035- Predio Cuchara Alta- Vereda Caño Adentro.
9. Deniris Yaneth Mojica Cuadro con CC No 36.571.244-Predio La Nini- Vereda Buenos Aires.
10. Esperanza Lara Hernández con CC No 36.571.406- Predio Bello Horizonte- Vereda San Isidro.
11. Ángel María Riobo con CC No 77.008.212- Predio Parcela Bella Vista- Vereda Las Animas.
12. Yoleida Toro Martínez con CC No 1.064.108.109 –Predio La Esperanza- Vereda Caño Adentro.

Que las solicitudes supra-dichas no cumplían las exigencias normativas, lo cual motivó la necesidad de requerir para cada una de ellas, el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. Los requerimientos informativos están contenidos en los oficios SGAGA-CGITGJA 698, 708, 702, 707, 710, 711, 721, 719, 717, 701, 703 y 696 de fecha 5 de agosto de 2021.

Que la comunicación enviada a los correos electrónicos suministrados por Dulvis Patricia Rincones Peñaloza y Ariel Andrés García Mestra, aparecen como correos devueltos o rebotados lo cual significa que no pudieron entregarse dichos correos.

Que el requerimiento informativo para Yoleida Toro Martínez fue enviado al correo electrónico suministrado en su solicitud, sin obtener respuesta dentro del plazo legal.

Que a través de oficio SGAGA-CGITGJA -0940 de fecha 27 de septiembre de 2021 dirigido al Secretario de Agricultura del Municipio de La Jagua de Ibirico se solicitó apoyo institucional para surtir la entrega de los citados oficios de requerimiento informativo (excepto el requerimiento de Yoleida Toro Martínez a quien se le envió a través de su correo electrónico). A través del oficio SGAGA-CGITGJA -0478 del 1 de junio de 2022, se solicitó al señor Secretario de Agricultura del Municipio de La Jagua de Ibirico, remitir las constancias de entrega y recibido por cada usuario, frente a lo cual no se obtuvo respuesta.

Que en virtud de todo lo anterior y teniendo en cuenta situaciones de imposibilidad de notificación física o electrónica de algunos usuarios , que en reiteradas ocasiones se intentó comunicación con números del celular que algunos de ellos anotaron en su escrito petitorio sin que se hubiese

respondido , para salvaguardar el derecho al debido proceso , se consideró necesario proceder conforme a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, según el cual " **Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".**

Que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de Enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), por un término de cinco (5) días hábiles , se publicó en la página web de Corpocesar www.corpocesar.gov.co y en la cartelera de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, el correspondiente aviso y el oficio a través del cual se efectuó cada requerimiento informativo.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de las siguientes solicitudes de concesión de aguas subterráneas para beneficio de diferentes predios ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, sin perjuicio de que el interesado o interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales:

1. Dulvis Patricia Rincones Peñaloza con CC No 49.692.677 –predio Villa Patricia –Vereda Campo Alegre.
2. Ariel Andrés García Mestra con CC No 1.001.546.517- Predio La Bendición-Vereda Zumbador.
3. Facundo Ávila Tafur con CC No 12.520.604- Predio La Providencia- Vereda La Estrella.
4. Mireya Vega Blanco con CC No 37.368.571- Predio Parcela Para Ver –Vereda La Libertad.
5. Emilio Antonio Parra Serpa con CC No 12.520.671- Predio Mi Ranchito-Vereda Manizales Bajo.
6. Cristóbal Colón Ayala Ballestero con CC No 12.521.011- Predio Plata Perdida- Vereda Sabanas de Ibirico.
7. Jorge Enrique Tobías Contreras con CC No 12.565.989- Predio No Vió- Vereda Caño Adentro.
8. Fidel Enrique Carrillo Acuña con CC No 77.162.035- Predio Cuchara Alta- Vereda Caño Adentro.
9. Deniris Yaneth Mojica Cuadro con CC No 36.571.244-Predio La Nini- Vereda Buenos Aires.

10. Esperanza Lara Hernández con CC No 36.571.406- Predio Bello Horizonte- Vereda San Isidro.
11. Ángel María Riobo con CC No 77.008.212- Predio Parcela Bella Vista- Vereda Las Animas.
12. Yoleida Toro Martínez con CC No 1.064.108.109 –Predio La Esperanza- Vereda Caño Adentro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar los expedientes CGJ-A 125-2021, CGJ-A 115-2021, CGJ-A 121-2021, CGJ-A 116-2021, CGJ-A 113-2021, CGJ-A 112-2021, CGJ-A 102-201, CGJ-A 104-2021, CGJ-A 106-2021, CGJ-A 122-2021, CGJ-A 120-2021 y CGJ-A 127-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a Dulvis Patricia Rincones Peñaloza con CC No 49.692.677, Ariel Andrés García Mestra con CC No 1.001.546.517, Facundo Ávila Tafur con CC No 12.520.604, Mireya Vega Blanco con CC No 37.368.571, Emilio Antonio Parra Serpa con CC No 12.520.671 , Cristóbal Colón Ayala Ballestero con CC No 12.521.011, Jorge Enrique Tobías Contreras con CC No 12.565.989, Fidel Enrique Carrillo Acuña con CC No 77.162.035, Deniris Yaneth Mojica Cuadro con CC No 36.571.244, Esperanza Lara Hernández con CC No 36.571.406, Ángel María Riobo con CC No 77.008.212 y Yoleida Toro Martínez con CC No 1.064.108.109 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 13 MAR 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expedientes CGJ-A 125-2021, CGJ-A 115-2021, CGJ-A 121-2021, CGJ-A 116-2021, CGJ-A 113-2021, CGJ-A 112-2021, CGJ-A 102-2021, CGJ-A 104-2021, CGJ-A 106-2021, CGJ-A 122-2021, CGJ-A 120-2021 y CGJ-A 127-2021.